

el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, como Segundo Vicepresidente; el Administrador General de Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago, como Miembro ex officio; y los señores Esteban Piola, Alberto Oquet, Pedro A. Jorge, Augusto Vega, Víctor F. Thomén hijo, Fernando Leon A., Héctor Rojas B., Luis Carballo R., Augusto Battle y Pedro Casals Suárez, como miembros.

Art. 2.—Queda derogado y sustituido el Decreto N° 2489, de fecha 21 de febrero del año 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8095.

Art. 3. Enviase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5248, que amplía la enumeración del artículo 160 del Código de Trabajo.

G. O. N° 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5248

VISTOS los artículos 160 y 162 del Código de Trabajo, modificados por la Ley N° 3469, del 9 de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se amplía la enumeración del artículo 160 del Código de Trabajo, y, por consiguiente, no le son aplicables las disposiciones de los artículos 157 y 158 del mismo Código, a los establecimientos donde se elaboren productos; alimenticios, a base de carne o leche; helados y sorbetes; se pasteurice y envase leche; a los dedicados al expendio de flores; a la venta, exclusivamente, de repuestos para vehículos de motor; a las agencias de comunicaciones, telegráficas, telefónicas, cablegráficas o radiográficas; a los estudios fotográfi-

cos; a la carga y descarga de buques o aviones y las labores relacionadas con las mismas.

Art. 2.—Esta disposición no enajena a los trabajadores utilizados en las labores, empresas o establecimientos anteriormente descritos, los derechos que les concede el Código de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5249, que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5249

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Servio A. Pérez Perdomo, queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5245, del 18 de octubre de 1959, y modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA